

1

%&%&%&%&%&%&%&%&%&

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

En la ciudad de Machala/ Capital de la/ Provincia de El Oro/ República del Ecuador,/ hoy día miércoles/ veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve/ ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN,/ comparecen, por sus propios derechos, los señores: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero,/ ingeniero agrónomo, y Licenciado SERVIO EIRLEN MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero, Licenciado en Derecho; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las

JCR

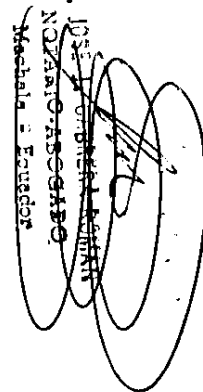
Dr. José Cabrera R.

Notario

Morona Ecuador

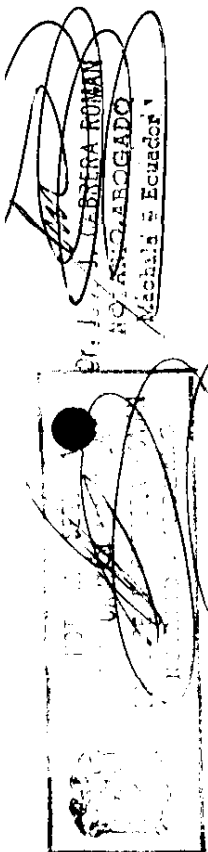
1 siguientes personas: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO
2 GARCIA, de estado civil soltero; y, licenciado SERVIO EFREN
3 MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero; de nacionalidad
4 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; con capacidad
5 suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por
6 la leyes ecuatorianas. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
7 comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir
8 como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina
9 SIEMBRAS AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL ECUADOR S. A.
10 SAGRIDEL, mediante el presente acto; y, declaran asimismo que
11 vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y
12 cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA:
13 ESTATUTOS.- La Compañía SIEMBRAS AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL
14 ECUADOR S. A. SAGRIDEL, que se constituye mediante la presente
15 escritura pública se registrará por el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE
16 LA COMPAÑÍA SIEMBRAS AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL ECUADOR
17 S. A. SAGRIDEL.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:
18 DENOMINACION.- La Compañía se denomina SIEMBRAS
19 AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL ECUADOR S. A. SAGRIDEL.-
20 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como
21 objeto La siembra, cultivo y cosecha de banano. Incursionará en
22 la actividad agroindustrial en todos sus campos; se dedicará a la
23 importación, exportación, distribución, comercialización de
24 insumos; incursionará igualmente, en la investigación agrícola,
25 implantando nuevas formas y técnicas en todas y cada una de
26 las actividades relacionadas con dicha actividad; podrá
27 patentar los resultados obtenidos de las técnicas e
28 investigaciones realizadas y comercializar los mismos. Se dedicará

Dr. José Cabrera R.
Notario
Morona Ecuador



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 también a la importación, exportación, distribución y
2 comercialización de todo tipo de herramientas, materia prima y
3 equipos, motores, repuestos, tanto para máquinas eléctricas, a
4 gasolina o a diesel y más materiales y componentes químicos
5 concernientes a la actividad agroindustrial. Realizará también la
6 prestación de servicios como la operación de máquinas, equipos,
7 accesorios, herramientas, relacionados con la agroindustria,
8 Además podrá importar maquinarias, vehículos, insumos y demás
9 equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y
10 exportar los resultados de su producción. La compañía se
11 dedicará además a la compra, venta, consignación, permuta,
12 distribución, importación y exportación de automotores,
13 camiones, acoplados, tractores, motocicletas, lanchas, motores,
14 nuevos y usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz
15 y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios,
16 Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional,
17 mediante la construcción o instalación de agencias de viajes,
18 hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
19 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
20 casinos y salas de juego de azar y recreativos. También podrá
21 dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista,
22 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
23 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta
24 correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o
25 depositaria mercantil. También podrá comprar, vender o
26 permutar, por cuenta propia, acciones o participaciones en
27 compañías anónimas o limitadas y de otra especie de compañías
28 ya sean nacionales o extranjeras. Podrá participar en fondos de



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 inversión como depositante y de acuerdo con la Ley de mercado
2 de valores. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los
3 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
4 tengan relación con el mismo. El objeto social de la compañía
5 será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas
6 autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o
7 entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO
8 TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el
9 Cantón EL GUABO, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
10 pueda establecer agencias, sucursales establecimientos dentro o
11 fuera del País, previa resolución de la Junta General, adoptada
12 con sujeción a la Ley y este Estatuto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-
13 El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a
14 contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de
15 Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
16 prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de
17 Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y
18 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
19 autorizado de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES y
20 el capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
21 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
22 de un mil sucres cada una.✓ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS
23 ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el
24 carácter de nominativas numeradas del cero uno al cinco mil
25 serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y
26 serán autorizadas con la firma del Presidente y del Gerente
27 General de la Compañía.✓Podrán emitirse también certificados
28 que contengan varios títulos de acciones, haciendo constar en

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

1 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de
2 Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá
3 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada
4 caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente
5 para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción
6 de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los
7 títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie
8 y número de orden respectivo.- ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En
9 proporción a su valor pagado, cada acción implica para el
10 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
11 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
12 propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
13 representante común para el ejercicio de los derechos que les
14 competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
15 hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO:
16 DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o
17 pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de
18 acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se
19 expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de
20 Ley.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-
21 Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas
22 Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente de
23 la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente
24 conferido. Con excepción del Presidente, Administradores,
25 Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier
26 persona legalmente capaz puede ser representante de los
27 accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS
28 PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados

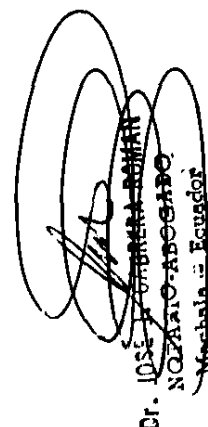
Dr. José Cabrera E.
Notario
Machala - Ecuador

Dr. José Cabrera E.
Notario
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-
TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.
TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en El Guabo, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será



Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

1 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
2 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
3 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
4 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
5 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-

6 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

7 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de

8 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General

9 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o

10 más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por

11 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en

12 uno de los diarios de mayor circulación en El Guabo, con ocho

13 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,

14 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios

15 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el

16 o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad

17 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la

18 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y

19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

20 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios

21 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y

22 los asistentes quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de

23 nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

24 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-

25 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A

26 JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las

27 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la

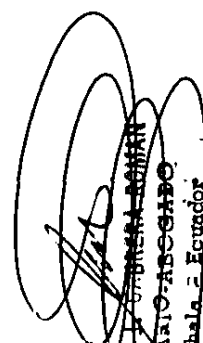
28 Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales

Dr. José Cabrera E.
Notario
Machala-Ecuador

Dr. José Cabrera E.
Notario
Machala-Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Extraordinarias en cambio solo podrán conocer de los asuntos
2 para los cuales fueron especialmente convocadas.- ARTICULO
3 DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General
4 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
5 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
6 por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese
7 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
8 podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
9 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
10 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el
11 valor de las acciones que representen. En la segunda
12 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No
13 obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
14 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía;
16 y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de
17 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
18 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
20 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
21 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen,
22 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-
23 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
24 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o
25 decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
27 la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a
28 lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas



Dr. JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO-ASOCIADO
Machala - Ecuador

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

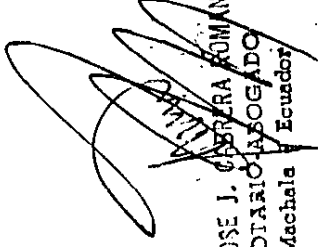
1 lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas
2 Generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
3 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de
4 la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere
5 designado para el efecto por los asistentes a la reunión,
6 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la
7 Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será
8 nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO:
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
10 de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente,
11 Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía;
12 b) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del
13 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c)
14 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
15 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/ o la
16 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
17 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo
18 el reparto de utilidades liquidas y realizadas; f) Conocer y resolver
19 sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los
20 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a
21 su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la
22 Compañía; h) Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola
23 discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del
24 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
25 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
26 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
27 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o
28 funcionarios y en general lo que por Ley o este Estatuto le

Dr. JOSE L. CABRERA ROMAN
NOTARIO
Machala - Ecuador

Dr. JOSE L. CABRERA ROMAN
NOTARIO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será
2 escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con
3 numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el
4 Secretario actuante.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
5 VIGESIMO PRIMERO: El Presidente será accionista o no de la
6 Compañía, será elegido por la Junta General y será Presidente de
7 toda la Compañía y de los demás organismos creados por este
8 funcionario; durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
9 reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
11 Presidente: a) La representación legal, judicial y extrajudicial,
12 individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y
13 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Vigilar por
14 el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
15 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
16 informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; d)
17 Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer
18 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y
19 aprobación de la Junta General; e) Vigilar la buena marcha de
20 los negocios sociales; f) Firmar con el Gerente General los títulos
21 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas
22 de las sesiones de Junta General en las que actúe; g) Subrogar al
23 Gerente General en caso de falta o ausencia, por un tiempo no
24 mayor de sesenta días hasta que se reintegre o se designe otro
25 Gerente General según sea el caso; h) Crear los Organos
26 Directivos que fueren necesarios dentro de la Compañía y
27 reglamentar el funcionamiento de cada uno de ellos, i) Convocar
28 a sesiones de Junta General, presidirlas y ejercer todas las demás


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

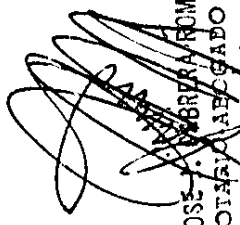
1 atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren
2 encomendados.- TITULO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO
3 VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- El Vicepresidente será o no
4 accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General y
5 será Vicepresidente de toda la Compañía y de los demás
6 organismos creados por el Presidente, durará CINCO AÑOS en sus
7 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
8 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del
9 VICEPRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el presente
10 Estatuto; b) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal,
11 ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación
12 escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General;
13 c) Cumplir con las delegaciones y atribuciones conferidas por el
14 Presidente, siempre que no contradigan las Leyes y el presente
15 Estatuto.- TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
16 VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.- Corresponde al Gerente
17 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente y será
19 elegido o designado por la Junta General. El Gerente General
20 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido
21 indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.-
22 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE
23 GENERAL.- a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta
24 General de Accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta
25 General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la
26 Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las
27 disposiciones que dicte la Junta General; d) Celebrar y ejecutar
28 todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 la Compañía; e) Constituir, previa autorización de la Junta General,
2 mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la
3 Compañía; f) Preparar anualmente para la consideración de la
4 Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la
5 Compañía; g) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas;
6 h) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; e,
7 i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el
8 Estatuto y los Reglamentos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-
9 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios Principal y Suplente,
10 reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados
11 por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus
12 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus
13 remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- ARTICULO
14 VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden a
15 los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía;
16 b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance, la
17 cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado financiero de
18 la Compañía; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de
19 Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran
20 aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de
21 Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa
22 a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
23 Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y,
24 en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley
25 y este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios
26 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA
27 A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
28 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta


Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala Ecuador



Machala, 23 de Junio de 1999

Nº. 608

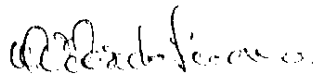
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

SIEMBRAS AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL ECUADOR S.A. SAGRIDEL

Apierta en nuestros libros

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00
SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00 (Un Millón Doseientos Cincuenta Mil 00/100 Sucres). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

COY

Q

M

M

BOGADO

932 551



No. Trámite: 6500343

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA GALLARDO JOSE M.

Fecha Reservación: 06-04-1999

PRESENTE:

A FIN DE ENTENDER SU PERCEPCION, PRESTA ATENCION, DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA A LA RESERVA DE NOMBRES DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- | | | | |
|-----|---|----------|------------------------|
| 1.- | BAÑANOS CONTINENTALES S.A. BACONTI | Registro | 15-01-78-RE-0000000000 |
| 2.- | CUCHES Y MAQUINAS DEL AGRO S.A. COMAGRO | Registro | 15-01-78-RE-0000000000 |
| 3.- | CORREDORES DE MAQUINAS DEL AGRO S.A. COMAGRO | Registro | 15-01-78-RE-0000000000 |
| 4.- | FINCAS ECUATORIANAS S.A. FINESA | Registro | 15-01-78-RE-0000000000 |
| 5.- | SIEMBRAS AGRICOLAS INDUSTRIALES DEL ECUADOR S.A. SAGRIDEL | Registro | 15-01-78-RE-0000000000 |

DEPT. OF COMMERCE, BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

05/07/1999

PARTE CULPABLE ENTENDIDA COMO LA QUE VALE LOS FINES CONSIGUIENTES

ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:

Que la fotografía que antecede
es igual a su original.

M3C11213

~~Dr. José Cabrera Bonilla~~
NOTARIO ABOGADO

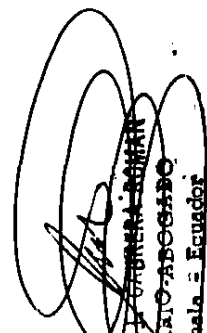
Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de
2 las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se
3 reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de
4 Compañías.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-
5 ARTICULO TRIGESIMO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El
6 ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de
7 Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS
8 UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se
9 hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades
10 para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General
11 de Accionistas y así repartirlo entre sus socios a prorrata del valor
12 pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- ARTICULO
13 TRIGESIMO SEGUNDO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La
14 Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos
15 específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta
16 General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
17 LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe
18 la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la
19 Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la
20 Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
21 PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de
22 la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueron
23 designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del
24 organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser
25 legalmente reemplazados. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION
26 E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía se
27 encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado
28 en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones, de

103-7-2014
NOTARIO JOSÉ CABRERA R.
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala Ecuador

1 acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO
2 GARCIA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones, ordinarias y
3 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario y
4 de contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es
5 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando por pagar UN MILLON
6 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de capital; y, Licenciado
7 SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS
8 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha
9 pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada
10 una de ellas, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando
11 por pagar UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de
12 capital. El setenta y cinco por ciento restante será pagado por los
13 accionistas en el plazo de un año a partir de la inscripción del presente
14 contrato en el Registro Mercantil.- QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como
15 dignatarios de la Compañía que por el presente instrumento público
16 se constituye se designa como Gerente General al Ingeniero SANTIAGO
17 VICENTE MOSCOSO GARCIA, como Vicepresidente al Abogado LUIS
18 SOLORZANO VALLEJO, y como Presidente al Licenciado SERVIO EFREN
19 MOSCOSO GARCIA, quienes suscribirán los respectivos nombramientos
20 para su legalización.- SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL.- Se autoriza
21 expresamente al señor Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para
22 que nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los
23 documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal
24 de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el
25 Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante el
26 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted
27 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez
28 de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José Manuel


Dr. JOSÉ MANUEL CABRERA GALLARDO
ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 Cabrera Gallardo. Registro cuatrocientos noventa y nueve, Colegio de
2 Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su
3 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del
4 caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que
5 se adjuntas quedan elevados a escritura pública con todo el
6 valor legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad
7 y Certificados de Volación. Y, leída que fue esta escritura
8 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos
9 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad
10 de acto, de todo lo cual doy fe.-
11

12
13
14 Ingeniero Santiago Vicente Moscoso García

15 C. I. No. 070211832-4

16 C. V. No. 0196-141
17

18
19
20 Licenciado Servio Elén Moscoso García

21 C. I. No. 070231952-6

22 C. V. No. 0196-142
23

24
25
26
27 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

28 NOTARIO-ABOGADO

e/]

"SE OTOR=

1 GO ANTE MI; y, en fe de ello, contiero ESTE SEGUNDO
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL,
3 que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
4 celebración".-

5
6
7
8 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
9 NOTARIO-ABOGADO
10
11

12
13 RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo
14 dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número noventa y
15 nueve - seis - uno - uno - cero dos cuatro cero de fecha quince de Julio de mil
16 novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías de
17 Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de CONSTITUCION
18 DE COMPAÑÍA que antecede, y de la cual he tomado debida nota al margen de
19 la matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito.- Machala, cinco de
20 Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

21 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
22 NOTARIO - ABOGADO
23
24
25
26

27 CERTIFICO:- De acuerdo a lo ordenado por la Intendencia de Cías de Machala,
28 en la Resolución Nro. 99-6-1-1-0240, de fecha 15 de julio de 1999, en su artículo
Segundo literales b y c, la presente Escritura Pública de Constitución de
Compañías SAGRIDEL S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil con el Nro.
28; y, anotado en el Libro Repertorio bajo el Nro. 481.- En esta fecha.- El
Guabo, 24 de Agosto de 1999.-



[Handwritten signature]
Dr. José Javier Cabrera Román
Notario-Abogado
El Guabo